



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud otrosí 15 del contrato FAER GGC 639 de 2020.

En atención a la solicitud presentada por Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P., se requiere adelantar el trámite de prórroga de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, prevista en la Cláusula Segunda – Plazo, numeral 1, del Contrato FAER GGC-639 de 2020, mediante la suscripción del correspondiente Otrosí 15, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación:

SOLICIT UD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Mediante radicado 1-2026-028529 del 17 de junio de 2026, requieren Solicitud Prórroga FAER-639- 2020	Mediante memorando de fecha 3-2026-033272 del 18 de junio de 2026, se solicitó la reactivación, a del término de la suspensión, esto es, a partir del 18 de junio de 2026.	Se avala y solicita prorrogar el plazo de ejecución de la Etapas 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración , específicamente de la actividad "Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" del Contrato FAER GGC-639-2020, por un término de noventa (90) días calendario , comprendidos desde el 11 de julio de 2026 hasta el 8 de octubre de 2026 .

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el día 30 de diciembre de 2020 el Ministerio de Minas y Energía y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO –CEDENAR S.A. E.S.P., suscribieron el contrato FAER GGC 639 de 2020, cuyo objeto es “Ampliar la cobertura y



prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, conforme los reglamentos técnicos, mediante la ejecución del proyecto “Construcción de Redes de distribución eléctrica para las veredas La Felician, Quejuambí, Azucar, Corozala, El Pensamiento, La Aduana, El Playón, Cañaveral, Tandil, El Vallenato, La Amistad, El Divorcio, La Honda Sector 1, Casas Viejas, Las Brisas, San Pedro, La Honda Sector 2, El Chorro, El Dorado, Los Laureles, Puerto Colombia, Progreso 115, 115, Miedo, Sindagua, Vivero Y La Hondita, del municipio de Tumaco en el departamento de Nariño”, el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO, la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER.”

2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES, TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.815.038.197.00), IVA INCLUIDO.
3. Que el día 19 de abril de 2021, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el contrato.
4. Que el día 9 de marzo de 2021, las partes suscribieron en la plataforma SECOP II el Otrosí No. 1 al contrato FAER GGC 639 de 2020, mediante el cual se modificaron la Cláusula Tercera – Valor, la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos y la Cláusula Octava – Imputación Presupuestal, con el fin de corregir un error formal y ajustar la distribución de los recursos, el esquema de desembolsos y la imputación presupuestal del contrato.
5. Que el 16 de marzo de 2021, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el **Otrosí No. 2** del contrato FAER GGC 639 de 2020, se modifica la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato, frente a las garantías durante la etapa de administración de la construcción y puesta en operación.
6. Que el 6 de agosto de 2021, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II **Otrosí 3**, la Actualización de fecha de finalización del contrato el 19/04/2041.
7. Que el día 19 de diciembre de 2022, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el **Otrosí No. 4** del contrato FAER GGC 639 de 2020, que modificó la CLÁUSULA CUARTA – FORMAS Y CONDICIONES DEDESEMBOLSO DE LOS RECURSOS del contrato, en el sentido de incluir los parágrafos 1 y 2.



8. Que el día 5 de abril de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el **"Otrosí No. 5"** al contrato FAER GGC 639 de 2020 en el sentido de prorrogar el plazo de las ACTIVIDADES 2 "ACTA DE RECIBO DE OBRA" Y 3 "ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE OS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, SUMINISTRO Y OBRA, SEGÚN CORRECPONDA", DE LA ETAPA 3 "ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE OBRAS Y LIQUIDACIÓN", así como la ACTIVIDAD 4 "FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN" de la ETAPA 4 "ACTIVIDADES DE RECIBO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN", por el término de 180 días calendario. Es decir, la finalización de esta etapa sería el 6 de diciembre de 2023."
9. Que el día 2 de octubre de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el **"Otrosí No. 6"** al contrato FAER GGC 639 DE 2020 en el sentido de prorrogar el plazo de las ACTIVIDADES 2 "ACTA DE RECIBO DE OBRA" Y 3 "ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE OS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, SUMINISTRO Y OBRA, SEGÚN CORRECPONDA", DE LA ETAPA 3 "ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE OBRAS Y LIQUIDACIÓN", así como la ACTIVIDAD 4 "FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN" de la ETAPA 4 "ACTIVIDADES DE RECIBO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN", por el término de 131 días calendario."
10. Que el día 21 de diciembre de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, el **Otrosí No. 7°** del contrato FAER GGC No. 639 de 2020, modificando "la cláusula- FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS con el fin de incluir el mecanismo "acreedor vario."
11. Que el día 12 de abril de 2024, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, el **"Otrosí 8"** al contrato GGC-639-2020 en el sentido de prorrogar la etapa Actividad de Construcción y Puesta en operación del contrato por el plazo de 142 días, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial o prórroga según sea el caso, esto es, desde el 16 de abril de 2024, hasta el 04 de septiembre de 2024."
12. Que el día 4 de septiembre de 2024, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, el **"Otrosí 9"** al contrato GGC-639-2020 en el sentido de prorrogar la etapa Actividad de Construcción y Puesta en operación del contrato por el plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente a la prórroga esto es, desde el 05 de septiembre de 2024, hasta el 03 de diciembre de 2024."
13. Que el día 4 de diciembre de 2024, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, **Otrosí 10** al "contrato GGC-639-20 en el sentido de prorrogar la



Actividad de construcción y puesta en operación del contrato por el plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial esto es, desde el 04-12-24, hasta el 03-03-25.”

14. Que el día 03 de marzo de 2025, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el **Otrosí 11** al “contrato FAER GGC No 639 de 2020 en el sentido de prorrogar la Actividad de Construcción y Puesta en Operación por el término de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación de la prórroga, esto es, desde el 4 de marzo hasta el 1 de junio de 2025.”
15. Que el día 30 de mayo de 2025, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el **Otrosí 12** al “contrato FAER GGC No 639 de 2020 en el sentido de prorrogar la Actividad de Construcción y Puesta en Operación por el término de 90 días calendario, contados al día siguiente a la terminación de la prórroga, esto es, desde el 2 de junio hasta el 30 de agosto de 2025.”
16. Que el día 28 de agosto de 2025, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II mediante **Otrosí No. 13**, ampliación del plazo de la actividad ‘Administración de la Construcción y Puesta en Operación’ del Contrato FAER GGC-639-2020, por un término comprendido entre el 31 de agosto de 2025 y el 28 de noviembre de 2025, en atención a los retrasos derivados de situaciones de fuerza mayor y orden público, tales como bloqueos en las vías de acceso al municipio de Tumaco, presencia de grupos armados, campos minados, deterioro de vías, riesgos para el desplazamiento de personal e imposibilidad de ejecución de actividades de inspección RETIE. Dicha ampliación fue avalada por la Interventoría Técnica ADICEL y no implicó adición de recursos.
17. Que el 28 de noviembre de 2025, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II **Otrosí 14**, prórroga de la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" del contrato por el plazo DE 90 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación la prórroga, esto es, desde el 29 de noviembre de 2025, hasta el 26 de febrero de 2026.
18. Que el 16 de enero de los pates acuerdan suspender el contrato por medio del memorando 3-2026-006085, por el plazo de 45 días, contados a partir de la publicación, esto es, desde el 16 de enero de 2026, hasta el 1 de marzo de 2026.



19. Que por medio del memorando 3-2026-011460 del 25 de febrero de 2026, se solicitó la reactivación, a partir del día siguiente al vencimiento del término de la suspensión, esto es, a partir del 2 de marzo de 2026.

Que el 20 de marzo de 2026 las partes acuerdan la suspensión No.2 del contrato por medio del memorando, 3-2026-016483 del 20 de marzo de 2026, el supervisor del contrato GGC-639-2020, por un término de 90 días, contados a partir de la publicación, esto es, desde el 20 de marzo de 2026, hasta el 17 de junio de 2026.

20. Que el 19 de junio de por medio del memorando No. 3-2026-033272 del 18 de junio 2026, el director de Energía Eléctrica en calidad de supervisor del contrato solicito reactivación Contrato FAER-GGC-639-2020, desde el día 18 de junio de 2026.

B. Garantías.

La póliza de cumplimiento a favor de entidad estatal No. 3000663, correspondiente al Contrato FAER-GGC-639-2020, cuyo tomador es CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P., en favor de la Nación – Ministerio de Minas y Energía y expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, ha sido objeto de las siguientes modificaciones:

No	Modificación/suspensión	Estado
1	Contrato	Aprobada
2	Acta de inicio	Aprobada
3	Otrosí 1	Aprobada
4	Otrosí 2	Aprobada
5	Otrosí 3	Aprobada
6	Otrosí 4	Aprobada
7	Otrosí 5	Aprobada
8	Otrosí 6	Aprobada
9	Otrosí 7	Aprobada
10	Otrosí 8	Aprobada
11	Otrosí 9	Aprobada
12	Otrosí 10	Aprobada
11	Otrosí 11-12 – 13 y 14	En revisión

Nota: La actualización de las garantías correspondientes al presente Otrosí será exigida al Operador de Red una vez se suscriba la modificación contractual, conforme a lo establecido en el contrato.

C. Desembolsos y ejecución del contrato

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De conformidad con el informe del profesional de apoyo técnico, el avance de ejecución y el estado financiero del proyecto se presentan a continuación:

“(…)

2.3 DESEMBOLSOS Y REMUNERACIONES

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance Vigencias Contrato FAER GGC 639-2020

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2020	\$7.407.519.098,50	\$ 7.407.519.098,50	\$ 0,00
2021	\$4.444.511.459,00	\$ 4.444.511.459,00	\$ 0,00
2022	\$2.963.007.639,50	\$ 0,00	\$ 2.963.007.639,50
TOTAL CONTRATO	\$14.815.038.197,00	\$ 11.852.030.557,50	\$ 2.963.007.639,50

*Nota: De acuerdo con el informe del encargo fiduciario del mes de abril de 2026, el valor en el encargo fiduciario del contrato FAER GGC 639-2020, asciende a \$ 8.864.532,61. (Anexo No. 5)

El valor de \$2.963.007.639,50, correspondientes a la vigencia 2022, se encuentran constituidos como acreedor vario, de conformidad con lo indicado en el Otrosí No. 7, de los cuales se encuentran en trámite para desembolso \$1.481.503.820, correspondientes quinto desembolso, solicitados por el Operador, una vez verificado el cumplimiento del hito contractual (...) e) Quinto desembolso, la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.481.503.820) con recursos de la vigencia 2022, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del ochenta por ciento (80%) de las obras.

2.4 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(...) Se han presentado diferentes hechos ajenos al Operador de Red que han retrasado el avance planificado del cronograma durante los últimos meses. Como consecuencia de ello, el avance general del cronograma contractual, a la fecha de la solicitud de prórroga, corresponde al 75,68 %, porcentaje que refleja el cumplimiento de las actividades previstas en las diferentes etapas del proyecto. En consecuencia, el cronograma no alcanza el cien por ciento (100 %), debido a que se encuentran pendientes actividades correspondientes a la Etapa 4 – Actividades de recibo y terminación de contrato del Administrador, específicamente la actividad "Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", objeto de la presente solicitud de prórroga.

La ponderación establecida para cada una de las etapas del cronograma contractual es la siguiente:

- Etapa 1 – Actividades previas a la Contratación de obra y Contratación: 10 %.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- Etapa 2 – Actividades de contratación de Obras: 5 %.
- Etapa 3 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura: 70 %.
- Etapa 4 – Actividades de recibo y terminación de contrato del Administrador: 15 %.

Las ponderaciones anteriormente indicadas corresponden al peso porcentual asignado a cada etapa dentro del cronograma contractual y no representan el porcentaje de ejecución de cada una de ellas. El avance reportado en el presente informe corresponde al cumplimiento ponderado del cronograma contractual, con fundamento en la información suministrada por el Operador de Red y los soportes documentales obrantes en el expediente contractual, con corte al 25 de junio de 2026.

D. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

La empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P., mediante comunicaciones con radicado No. 1-2026-028529 del 17 de junio del 2026, solicita la prórroga del plazo de ejecución del contrato, en los cuales indica:

“(…) En desarrollo del convenio y de acuerdo con los informes presentados por el contratista de obra, verificados previamente por la interventoría, se han evidenciado circunstancias extraordinarias, sobrevinientes, imprevisibles y ajenas al control de las partes, las cuales han incidido de manera significativa en el normal desarrollo de las actividades programadas, afectando directamente la ruta del proyecto y, en consecuencia, los plazos inicialmente previstos para su culminación.

Actualmente, para la finalización integral del proyecto se encuentran pendientes actividades relacionadas con la culminación de obras eléctricas, montaje y puesta en servicio de transformadores, instalación de sistemas de medida, ejecución de instalaciones internas, energización de usuarios, realización de pruebas operativas, obtención de certificaciones técnicas, legalización de usuarios beneficiarios y entrega definitiva de la infraestructura financiada con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER.

No obstante, la ejecución de dichas actividades se ha visto afectada por factores externos que se resumen a continuación:

1. Complejidad logística y deterioro de las condiciones de orden público:

Desde comienzos del año 2026, la zona rural del municipio de Tumaco, particularmente en sectores correspondientes al área de influencia del proyecto, ha experimentado un deterioro progresivo de las condiciones de seguridad derivado de enfrentamientos entre grupos armados organizados, instalación de artefactos explosivos, restricciones a la movilidad y situaciones permanentes de tensión social.

La ocurrencia de estos eventos ha generado la suspensión temporal de actividades en diversas oportunidades, privilegiando la protección de la vida e integridad del personal técnico, operativo y administrativo vinculado al proyecto. (...)



2. Riesgo para la integridad del personal y restricciones operativas:

La presencia de grupos armados ilegales y el incremento de operaciones militares en la zona han generado riesgos permanentes para ingenieros, técnicos, linieros, operadores de maquinaria y demás personal de apoyo.

En múltiples oportunidades ha sido necesario suspender o reducir las actividades de campo debido a la imposibilidad de garantizar condiciones mínimas de seguridad para el personal y los equipos destinados a la construcción de las redes eléctricas, afectando directamente los rendimientos programados y limitando la ejecución simultánea de los diferentes frentes de trabajo.

3. Presencia de artefactos explosivos y posibles campos minados:

Se han reportado situaciones relacionadas con la posible presencia de artefactos explosivos improvisados y áreas con riesgo de minas antipersonal en corredores de acceso y sectores cercanos a las obras.

Estas circunstancias han obligado a modificar rutas de ingreso, suspender actividades programadas y adelantar coordinaciones adicionales con las autoridades competentes antes de autorizar el desplazamiento de personal y maquinaria hacia determinadas veredas beneficiarias, generando retrasos significativos en actividades críticas del proyecto.

4. Restricciones de acceso y coordinación previa con autoridades y comunidades:

Debido a las condiciones de orden público existentes, cada ingreso a las zonas de trabajo requiere procesos previos de coordinación con la Fuerza Pública, autoridades locales, Consejos Comunitarios, Cabildos Indígenas y Juntas de Acción Comunal.

Adicionalmente, las comunidades han solicitado procesos permanentes de socialización y concertación respecto del ingreso de personal, (...)

6. Condiciones climáticas adversas y afectaciones geotécnicas:

De manera concurrente, la región ha experimentado condiciones climáticas adversas caracterizadas por precipitaciones intensas y prolongadas, crecientes súbitas, inundaciones, movimientos en masa y deterioro de vías terciarias.

(...)

8. Impacto sobre la ruta crítica del proyecto

Los factores anteriormente expuestos han generado una afectación directa sobre la ruta crítica del proyecto, ocasionando una disminución significativa de los rendimientos inicialmente previstos y alterando la secuencia normal de ejecución de las actividades.

A la fecha, se encuentran pendientes las siguientes actividades:

(...)

- Pruebas operativas y energización.
- Certificaciones RETIE.



- *Elaboración de planos récord.*
- *Legalización de usuarios.*
- *Entrega y recibo final de las obras.*

9. Necesidad de ampliación del plazo contractual:

Con fundamento en la evaluación técnica efectuada por el contratista de obra y validada por la interventoría, se determinó que, para garantizar la culminación integral del proyecto y el cumplimiento del objeto financiado con recursos FAER, se requiere un período adicional destinado a la remobilización logística, recuperación de rendimientos constructivos, ejecución de las actividades pendientes, realización de pruebas, obtención de certificaciones técnicas y legalización final de las obras.

*El análisis realizado permite concluir que el plazo requerido para superar las afectaciones ocasionadas por los eventos anteriormente descritos corresponde a **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.*

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las circunstancias descritas corresponden a hechos extraordinarios y ajenos al control de las partes, respetuosamente solicitamos al Ministerio de Minas y Energía autorizar la suscripción de un otrosí en tiempo por el término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** al Contrato FAER GGC-639-2020, con el propósito de garantizar la culminación integral del proyecto, la energización efectiva de los usuarios beneficiarios, la certificación de la infraestructura ejecutada y el cumplimiento de los objetivos de ampliación de cobertura establecidos por el Programa FAER. (...)*

(...)

Como parte de los anexos allegados por CEDENAR S.A. E.S.P., se recibió comunicación CE-006-2026 / 345-2022 de fecha 10 de junio de 2026 emitida por el contratista Consorcio Alto Mira, en el cual se exponen, entre otros aspectos, las consideraciones relacionadas con la solicitud de la prórroga (Anexo 4).

E. Concepto de la Interventoría

La Interventoría Técnica MyB Grupo Empresarial S.A.S, mediante comunicación del 17 de junio de 2026, emite aval a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato FAER GGC 639 de 2020, en los siguientes términos (Anexo No. 3):

(...)

Tras verificar el estado, el progreso y las dificultades del proyecto en asunto, nos permitimos remitir el aval técnico a la solicitud de ampliación contractual efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P; considerando que dicha prórroga es justificada y necesaria para asegurar la continuidad y el correcto desarrollo del proyecto, una vez se resuelvan los aspectos pendientes.

Por lo tanto, en nuestra calidad de interventoría del contrato FAER-GGC-639-2020, otorgamos concepto favorable para la prórroga del contrato en mención por un plazo de NOVENTA (90) días calendario., (...)



F. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido y aprobado de fecha 29 de junio de 2026, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó y recomendó:

4. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En concordancia con los argumentos previamente mencionados, se evidencia que la solicitud de prórroga se encuentra debidamente justificada y soportada, de acuerdo con lo siguiente:

- A la fecha de la solicitud, la actividad Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación tiene como fecha de terminación hasta el 10 de julio de 2026.*
- A la fecha de la solicitud, el avance ponderado del contrato corresponde al 75,68 % del cumplimiento total del cronograma establecido entre el Ministerio de Minas y Energía y CEDENAR S.A. E.S.P.*
- Los retrasos en la finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación corresponden eventos constitutivos de fuerza mayor, debidamente soportados por el Operador de Red y avalados por la interventoría, por lo cual las actividades relacionadas con la entrega y legalización de la infraestructura no ha podido culminarse por lo cual CEDENAR ha podido culminar la totalidad de las actividades previstas para la finalización de la etapa 4 del cronograma con el Ministerio.*
- Tal como se evidencia en el Anexo N° 4, han existido bloqueos en las vías de acceso al municipio de Tumaco, junto con acciones militares contra grupos al margen de la ley, hace imposible cualquier actividad que implique desplazamiento de personal o interacción comunitaria, por exposición del personal a ser víctimas de retención, agresión o coacción.*
- Acorde con lo indicado por el Operador de Red (Anexos N° 1 y 2), las restricciones para desplazarse a la zona de influencia del proyecto ha ocasionado demoras en los procesos de inspección, verificación y certificación de las instalaciones ya ejecutadas. Esta situación ha limitado la posibilidad de cerrar formalmente etapas del proyecto dentro del plazo vigente.*
- El Operador de Red se ha visto en la necesidad de retirar temporalmente al personal de campo por condiciones de orden público, sin embargo las actividades constructivas no se han detenido completamente; se ha logrado un avance, aunque a un ritmo menor al esperado.*
- Teniendo en cuenta las actividades técnicas, administrativas y de cierre pendientes para*



el cumplimiento de la Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración, específicamente de la actividad "Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", la Supervisión considera que el plazo de ejecución vigente no resulta suficiente para culminar dichas actividades.

- La solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la actividad mencionada en el numeral anterior se encuentra avalada por la Interventoría Técnica MyB Grupo Empresarial S.A.S. (Anexo N.º 3).*
- El Operador de Red identificó las actividades técnicas, administrativas y de cierre pendientes para la culminación de la Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración, específicamente de la actividad "Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", entre ellas la culminación de obras, pruebas operativas, certificaciones RETIE, legalización de usuarios, entrega de la infraestructura y demás actuaciones requeridas para el cierre del proyecto. Así mismo, la Interventoría Técnica MyB Grupo Empresarial S.A.S., mediante concepto favorable, consideró procedente la prórroga solicitada por el término de noventa (90) días calendario para la culminación de dichas actividades.*
- La solicitud de ampliación no implica adición de recursos por parte del Ministerio. La presente modificación únicamente tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución de la actividad "Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", sin alterar el objeto contractual, el valor del contrato ni las obligaciones esenciales pactadas entre las partes.*
- En consecuencia, la Supervisión considera que la ampliación del plazo constituye la modificación contractual más adecuada para garantizar la culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento del objeto contractual, sin modificar el alcance, el valor ni las obligaciones esenciales pactadas, preservando los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.*

Por lo anterior expuesto, se concluye que el plazo de ejecución vigente de la actividad "Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", correspondiente a la Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración, no resulta suficiente para su culminación. En consecuencia, el plazo adicional solicitado por CEDENAR S.A. E.S.P. se considera pertinente y necesario, en la medida en que los retrasos obedecen a situaciones de fuerza mayor y de orden público, debidamente soportadas por el Operador de Red y verificadas por la Interventoría.

Cabe precisar que la prórroga tiene como finalidad garantizar la culminación de la Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración, específicamente de la actividad "Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", así como la entrega de la infraestructura y el cumplimiento integral del objeto contractual, dentro de los parámetros jurídicos,



técnicos y financieros establecidos.

5.RECOMENDACIÓN

*En atención a las consideraciones expuestas, la Supervisión concluye que resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución de la **Etapas 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración**, específicamente de la actividad **"Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación"**, la cual tiene como fecha de terminación el **10 de julio de 2026**, con el fin de garantizar la culminación de las actividades técnicas, administrativas y de cierre del proyecto, en atención a las circunstancias debidamente justificadas que afectaron el desarrollo del cronograma contractual.*

*Por lo anterior, la Supervisión recomienda al Grupo de Gestión Contractual adelantar las actuaciones necesarias para la suscripción del Otrosí que permita prorrogar el plazo de ejecución de la **Etapas 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración**, específicamente de la actividad **"Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación"** del Contrato FAER GGC-639-2020, por un término de **noventa (90) días calendario**, comprendidos entre el **11 de julio de 2026 y el 8 de octubre de 2026**.*

La recomendación se fundamenta en que los retrasos obedecen a situaciones de fuerza mayor y de orden público, debidamente soportadas por el Operador de Red y avaladas por la Interventoría, las cuales afectaron el desarrollo del cronograma inicialmente previsto y hacen insuficiente el plazo vigente para la culminación de las actividades pendientes. En consecuencia, la prórroga no implica adición de recursos, no modifica el objeto, el alcance ni el valor del contrato, y resulta necesaria para garantizar la culminación técnica, administrativa y jurídica del objeto contractual.

F . CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, avalados por la Interventoría MyB Grupo Empresarial S.A.S, y con fundamento en el informe técnico de apoyo a la Supervisión del Ministerio. Esta Dirección, en calidad de supervisor, considera pertinente prorrogar el plazo de la **Etapas 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración**, específicamente de la actividad **"Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación"** del Contrato FAER GGC-639-2020, por un término de **noventa (90) días calendario**, comprendidos entre el **11 de julio de 2026 y el 8 de octubre de 2026**.Tiempo en el cual se culminarán las actividades administrativas y de campo pendientes a cargo de CEDENAR.



La zona de influencia del proyecto presenta características operativas y de seguridad que afectan de manera directa el normal desarrollo de las actividades contractuales. De acuerdo con los reportes del Operador de Red y las verificaciones de la Interventoría, en el área se han registrado eventos persistentes de orden público, tales como presencia de grupos armados al margen de la ley, enfrentamientos armados, restricciones de movilidad, bloqueos en vías de acceso y riesgos asociados a artefactos explosivos y campos minados. Estas circunstancias constituyen hechos de fuerza mayor, en los términos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, al ser imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad del contratista.

A pesar de dichas condiciones extraordinarias, es preciso resaltar que CEDENAR S.A. E.S.P. ha continuado con algunas limitaciones ejecutando las actividades propias de la “Administración de la Construcción y Puesta en Operación” en la medida en que las condiciones de seguridad lo han permitido. Esto ha implicado la adopción de protocolos especiales de acceso, la reprogramación operativa de actividades críticas, el ajuste temporal de frentes de trabajo y la reanudación gradual de labores cuando existen ventanas de seguridad verificables.

La información aportada evidencia que, aunque la ejecución no ha podido desarrollarse al ritmo inicialmente previsto, no se ha detenido de manera absoluta; por el contrario, el Operador de Red ha realizado avances parciales y verificables en campo, priorizando la integridad del personal técnico y cumpliendo con el deber jurídico de ejecución diligente, conforme al artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y a las obligaciones contractuales asumidas.

En consecuencia, se ratifica que la continuidad del proyecto por parte del Operador de Red se ha mantenido dentro de los límites razonables impuestos por las condiciones de fuerza mayor, sin que pueda atribuírsele falta de diligencia o incumplimiento contractual, toda vez que las limitaciones obedecen a circunstancias objetivamente insuperables en la región.

La solicitud de modificación del contrato FAER GGC 639 de 2020 se fundamenta en la Cláusula Vigésima Novena del contrato, la cual dispone lo siguiente sobre las modificaciones:

‘CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las partes y constar por escrito’.

De no realizarse la modificación señalada, se produciría el vencimiento de la ‘Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación’ del contrato sin que



se hubiesen culminado todas las actividades del cronograma, especialmente en materia administrativa.

Es importante precisar que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En desarrollo de este mandato, la Corte Constitucional ha señalado que la garantía efectiva de estos servicios se vincula directamente con derechos fundamentales como la vida y la salud.

Por esta razón, se resalta que la electrificación y normalización del servicio en las comunidades beneficiarias constituye una acción que mejora sustancialmente la calidad de vida de los usuarios, materializa las políticas públicas del Ministerio de Minas y Energía y contribuye al arraigo y estabilidad de las familias en el territorio.

Conforme lo señala la Sentencia C-565 de 2017:

“(...) La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, “(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso”.

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias “en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad”. Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)”



La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer control y vigilancia en su ejecución, así como de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En atención a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden celebrar los acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, se considera procedente la modificación del contrato con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes, lo cual se refuerza en la medida en que el objeto final del mismo busca garantizar uno de los fines estatales: el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta constituye un instrumento idóneo y necesario para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual. Es preciso indicar que la solicitud de modificación fue avalada por la Supervisión, en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio y de lo pactado en el Contrato FAER GGC-639 de 2020.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación del plazo solicitada.
2. Que las pólizas exigidas contractualmente han sido verificadas por la Supervisión, conforme se expone en el presente memorando y de acuerdo con los requisitos establecidos en el contrato.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de prórroga fueron debidamente revisados, incluyendo los soportes técnicos, operativos, administrativos y de orden público allegados por el Operador de Red.
4. Que la modificación no implica adición de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni alteración de las obligaciones asumidas por las partes, ni modificación de la matriz de riesgos del contrato.
5. Que el informe técnico de apoyo a la Supervisión, la solicitud del Operador de Red y sus respectivos anexos forman parte integral del presente memorando y del trámite contractual, y soportan de manera suficiente la procedencia de la prórroga.

Por lo anteriormente expuesto, el Supervisor, luego de efectuar las verificaciones técnicas, jurídicas y documentales pertinentes, considera viable recomendar al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio adelantar la **prórroga del plazo de la Etapa 4 – Acti-**



vidades de recibo y Terminación del contrato de Administración, específicamente de la actividad **"Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación"** del Contrato FAER GGC-639-2020, por un término de **noventa (90) días calendario**, comprendidos entre el **11 de julio de 2026 hasta el 8 de octubre de 2026**.

La presente modificación no implica adición al valor del contrato, por lo cual no afecta su ecuación económica ni su equilibrio financiero. De igual forma, no genera modificación adicional ni altera la asignación de riesgos entre las partes, quienes lo reconocen con la suscripción del respectivo Otrosí.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Drive ,legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García

Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Diego Alexander López Osorio

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas